

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	04514	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA 1 de 16

EXPEDIENTE POLICIVO - RADICADO N° 023-095

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ART. 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 1801 DE 2016, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN, PROCEDE A RESOLVER UNA INHIBICIÓN Y SE PRONUNCIA SOBRE UN RECURSO DE APELACIÓN:

OBJETO A DECIDIR

Observa el despacho que, dentro del presente proceso polcivo, la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. **LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA**, dentro de la audiencia pública que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, proferió decisión de fondo en primera instancia de fecha 15 de agosto de 2023 donde:

RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora **ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA** identificada con la **CEDULA CIUDADANIA 21.360.248 DE MEDELLIN** Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRAN OCUPANDO, ubicado en 1. CALLE 8a #8-40 — 8-44 CRUCE AVENIDA O GUAIMARAL 2. CALLE 8a 0-02 POR LA AV. C 8a 0 02 A 08 20 40 BARRIO LATINO DE SAN JOSE DE CUCUTA, MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-55425, CODIGO 540010107000000550007000000000, AREA 272 MFS 2, TIPO PREDIO URBANO, escritura pública N° 822 DEL 10 DE ABRIL DEL 2003 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase el término de DIEZ (10) DIAS hábiles para que la señora **ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA** identificada con la **CEDULA CIUDADANIA 21.360.248 DE MEDELLIN** Y DEMAS OCUPANTES hagan entrega voluntaria del bien inmueble, en caso de incumplimiento se hará la respectiva diligencia de desalojo.

ARTICULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 223. Numeral 3 Literal D de la Ley 1801 del 2016 y contra ella procede los recursos de reposición ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico los cuales se solicitarán, concederán y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación se interpondrá y concederá en efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos días siguientes, ante quien se sustentarán dentro de los dos días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede los recursos de reposición y apelación

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUES Y CUMPLASE"

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	04374	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA	2 de 15

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante comunicación interna No. 2023116000026903, de fecha 09 de febrero de 2023, la secretaria de Gobierno, remite y anexa, a la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta, el oficio de radicado interno No. 2023100100010963 de fecha 23 de enero de 2023, donde solicitan se comisione a la Inspección de Policía Competente, para que previo el trámite policivo correspondiente, se recupere el bien inmueble ubicado en la Avenida 0 (entre calle 8 y 8ª) No. 8-20, 8-40, 8-44 y calle 8A 0-02 del Barrio Latino del Municipio de San José de Cúcuta, identificado con matrícula 260-55425, con el fin de garantizar el derecho al espacio público a través de la ejecución del proyecto de renovación urbanística que busca generar el espacio de andén peatonal y calzada vehicular, conforme a las disposiciones del POT.

La Inspectora Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta, el 13 de febrero de 2023, avoca conocimiento del proceso policivo para la recuperación del inmueble de propiedad del Municipio de San José de Cúcuta, radicado No. 023-095, ubicado en la Avenida 0 Calle 8 y 8ª registrado con la matrícula inmobiliaria No. 260-55425 y dispone: 1. Comunicar al Ministerio Público; 2. Citar a las personas que se encuentren en el inmueble con el fin de oír en audiencia pública; 3. Decretar pruebas y recibir pruebas; 4. Lo demás que resulte necesario en el trámite del mismo.

El 17 de febrero de 2023, La Inspectora Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta, solicita a la Subsecretaría de Concertación Ciudadana, informe técnico y detallado del estado en que se encuentra el inmueble objeto de este proceso.

Que dentro del expediente se observa en los folios 24 al 69, copia de demanda, fallo de primera y segunda instancia, de proceso ordinario de pertenencia, que cursó en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado No. 54001310300620030017, instaurado por la aquí querellada Señora ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA en contra de la UNION CIUDADES DE COLOMBIA SECCIONAL CUCUTA y OTROS, donde el apoderado de la demandante, solicita en las pretensiones se declare que la señora DE OSSA BEDOYA ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Avenida 0 No. 8-20 de esta ciudad, así mismo se evidencia que el fallo en primera instancia, niega las pretensiones de la demanda y declara probadas la excepción de "falta de legitimación por activa" propuestas por la Unión de Ciudades de Colombia y por el Municipio de Cúcuta, el fallo de segunda instancia, confirma la sentencia de primera instancia.

El informe técnico aportado al proceso policivo y realizado por el Contratista del Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Arquitecto LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS al inmueble ubicado Avenida 0 Calle 8 y 8A, determina que el predio identificado con Matrícula No. 260-55425 y cedula catastral No. 01700550007000 se encuentra ubicado sobre la vía y no permite generar el respectivo andén peatonal, no permite generar continuidad del espacio público reduciendo la calzada vehicular en un metro.

267

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA	3 de 16

Mediante comunicación interna la Inspectora Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta, comunica al Personero Municipal de San José de Cúcuta, la apertura del proceso policivo radicado No. 023-095 recuperación del inmueble propiedad del Municipio San José de Cúcuta.

El veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Inspectora Cuarta Urbana de Policía del Municipio de San José de Cúcuta, se constituye en Audiencia Pública y explica a la parte querellada el trámite de la audiencia según la ley 1801 de 2016 Código Nacional de policía, igualmente se le da a conocer a la señora querellada y su representante el proceso policivo para la recuperación del inmueble de propiedad del municipio de San José de Cúcuta, ubicado en AVENIDA O CALLE 8 Y 8a, matrícula inmobiliaria 260-55425 y se le corre traslado de la presente querella, la parte querellada señora ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA con cedula de ciudadana 21.360.248 manifiesta: "soy propietaria de unas mejoras ubicadas en la AVENIDA O No. 8-40 Y 8-20 DEL BARRIO LATINO de esta ciudad con un área de 10 metros de frente por 22.50 de fondo según escritura N° 8756 del 28 de diciembre del año 2016 y consta de la siguiente manera una sala, cuatro habitaciones, baño, techo de teja de barro, piso en cerámica, paredes en ladrillo, con los servicios públicos de agua, luz y alcantarillado de un piso, también hago referencia a que los Servicio de agua y luz se pagan actualmente con impuesto predial de mejora según número predial 01-07-00-00-0055-0007-5-00-00-0002 el cual le anexo copia de escritura de mejoras y los recibos anteriormente mencionados para su conocimiento, yo tengo de vivir en mi mejora hace más de cincuenta años antes de realizar la venta del lote al municipio de San José de Cúcuta, yo pido que me paguen dichas mejoras para poder solucionar mi compra de otra vivienda ya que en la actualidad soy una persona de 82 años y no tengo para donde ir a vivir, no me estoy oponiendo a que se realice las obras que de Interés general que dice el municipio pero sí que me paguen dichas mejoras antes de realizar las obras, por este motivo no soy invasora de este bien inmueble ya que conforme a lo anteriormente dicho y demostrado en el tiempo y a la fecha lo estoy ocupando de manera legal como dueña que soy de las mejoras de este bien inmueble, deseo es conciliar con la administración municipal o su representante legal con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio y así retirarme y entregar el inmueble ya que en la actualidad no sabía que el municipio había comprado dicho predio a la comunidad Unión ciudadana de Colombia, los cincuenta años que tengo de estar viviendo hay los he ejercido ininterrumpidamente, por eso di poder al doctor acá presente para que me haga la solicitud, conciliación y me represente ante el señor Alcalde que es el que me está solicitando que entregue el inmueble, y una vez se haga la negociación hago entrega del inmueble. Quiero decir que hay en esa vivienda solo habito yo no hay otra persona ocupando dicho inmueble."

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	4.571	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA 4 de 16

El apoderado de la querellada solicita se corra traslado al señor alcalde de la petición de conciliación solicitada por la señora ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA, la inspectora considera viable la petición y da por terminada la diligencia.

En los folios 98 y 99 del expediente de marras, se observa la respuesta emitida por el señor alcalde en relación a la petición efectuada por la querellada dentro de la audiencia pública del 24 de febrero de 2023 y remitida a la señora Angela Oliva de Ossa Bedoya, en la cual se le informa que la solicitud elevada de reconocerle las mejoras, resulta inaceptable toda vez que el inmueble es un "bien público" y en tal sentido es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que se evidencia dentro del expediente, en los folios 110 a 114, Informe técnico presentado por la ING. Contratista SANDRA ANDRADE - asignada a la secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San José de Cúcuta, donde se identifica la ubicación del inmueble objeto del Informe en la Av. O No. 8-20, 8-40 y 8-44, el cual está destinado para Uso comercial y residencial, que consta de 1° piso y no cuenta con información de licencia de construcción, que consultado el visor alcaldía de Cúcuta registra mejora a nombre de Angela Oliva Ossa y código predial 010700550007002-01 y 010700550007001, que con simple inspección visual se puede apreciar que no cumple con la normatividad vigente de curaduría urbana ya que no presenta el área correspondiente para los andenes, (sobre fachada costado av. O) se observa baranda en tubería metálica sobre un tramo de lo que corresponde a la AV. O, frente a la fachada correspondiente a la vivienda en mención y de conformidad con la plataforma del visor uso del suelo y riesgo urbano se encontró que el predio objeto de la visita se encuentra "Ubicado en amenaza baja fenómeno de remoción en masa".

Que dentro del informe técnico se efectúan recomendaciones y conclusiones:

"De conformidad con la visita ocular realizada, se observó:

De acuerdo con la visita ocular realizada in situ, se puede concluir que el predio ubicado en la AVENIDA O No. 8-20, 8-40 Y 8-44. DEL BARRIO LATINO, pérdida de vida útil en los materiales que conforman, falta de mantenimiento y conservación. Sin embargo, no se observa riesgo de colapso eminente, Se aclara que no se pudo observar por dentro el predio, debido a que no se permitió por parte del arrendatario el acceso para realizar la inspección visual y no fue posible contactar a la persona encargada de este predio.

De conformidad con el ACUERDO 022 DEL 19 de diciembre de 2019, Plano 5 "AMENAZA POR FENOMENO DE REMOCION EN MASK, de la cartografía del plan de ordenamiento territorial POT 2019, el predio en mención se encuentra en una zona que PRESENTA RIESGO BAJO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA".

"(...) Teniendo en cuenta que no fue posible realizar inspección en la parte interna del inmueble, ya que por parte del arrendatario no permitió el ingreso y así poder determinar el estado actual de la vivienda, se recomienda que la inspección cuarta urbana de policía, programe una visita de acompañamiento junto con planeación

269

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/05/2022
RESOLUCIÓN N° 0 4 5.71	FECHA	0 8 NOV 2023	PÁGINA 5 de 15

municipal, secretaría de infraestructura, gobierno municipal, personería municipal y de más entidades de control, con el fin de poder realizar la diligencia pertinente".

Que, el Subsecretario de Concertación Ciudadana, dispuso comisionar al equipo interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia Permanente, para efectuar valoración social y psicosocial a la Señora Angela Oliva de Ossa Bedoya.

Dentro del Informe Social, presentado por la Trabajadora Social - Comisaría de Familia Permanente - Dr. CLAUDIA SILVA GAFARO, en la valoración efectuada a la señora Angela Oliva de Ossa Bedoya, informa, la situación encontrada, emite el concepto y realiza unas recomendaciones:

"LA SITUACION ENCONTRADA: La trabajadora social procede a realizar el traslado el día 24 de mayo, en horas de la tarde, al domicilio comisionado ubicado en la dirección avenida 0 # 8-20, 8-40, 8-44, y calle 8ª # 0-02 barrio latino, suministrada en la comisión direccionada por la Inspección de policía cuarta según número 2023116100120913, donde se encuentra la señora ANGELA OLIVA DE OSSA de 84 años de edad quien vive sola en la casa, en compañía de tres perritos, quien manifestó "que tengo más de 20 años de habitar esa vivienda, la señora ANGELA llega a vivir a esa casa porque en ese entonces se encontraba la asociación las ciudadanas de Colombia, las cuales se la trajeron a vivir hay con sus tres hijos en ese tiempo ellos venían pequeños, GLADYS CECILIA PULGARIN Y HERNAN ALBERTO PULGARIN mi otro hijo murió hace como 35 años, yo viví todo ese tiempo con ellas en la casa y después de un tiempo ellas deciden acabar con la asociación y se van del país pero me dicen que yo me podía quedar viviendo hay lo que hice sin ningún problema, desde ese entonces yo siempre he pagado los servicios, y el impuesto de la casa, yo siempre he trabajado como modista hago ropa sobre medidas, anteriormente le ceda a doctoras, profesoras ahorita ha estado un poco flojo el trabajo ya por mi edad y que casi no me llega trabajo, de lo que ganaba cocinando es que he mantenido y saque a mis hijos adelante, siempre he trabajado para poder sobre vivir, de igual manera tengo subarrendado el local de la esquina por el cual recio un arriendo de 800.00 mil pesos, en estos momentos soy sola, porque a pesar que tengo dos hijos ellos no están al pendiente de mí, ni me visitan mi hijo HERNAN ALBERTO se encuentra en Europa y el por aquí no viene y en ocasiones me envía algo de dinero, pero no es algo fijo cada vez que puede y creo que cando tiene, y mi hija GLADYS CECILIA PULGARIN ella si vive acá en Cúcuta en el barrio el llano pero no tengo la dirección ya que nunca he ido donde vive y ella casi poco me visita por no decir que no me visita, ella solo me colabora con 100.000 pesos mensuales, y en estos momentos no tengo ningún tipo de relación con ella porque debido a que su esposo fue el que me llevo a la Inspección de policía y por culpa de eso es que me quieren sacar de la casa.

Desde que yo recibí el documento que me trajeron de la alcaldía tengo los nervios de punta, tengo miedo de que me saquen de ahí y para donde me voy yo estoy acostumbrada a vivir sola con mis mascotas ellos son mi Única compañía, yo con mis hijos no cuento para nada si eso es que no compartimos nada y no tenemos buena relación no me imagino como sería mi vida con ellos, yo lo único que pido es que quiero pasar mis Últimos días en paz y con tranquilidad, que no me separen de mis mascotas, que son lo Única que tengo, deseo que lleguemos a un acuerdo y que todos salgamos beneficiados en este caso".

270

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 15/06/2022
RESOLUCIÓN N° 0457	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA 6 de 16

"CONCEPTO SOCIAL: Teniendo en cuenta lo observado en el estudio social se logra identificar que la señora ANGELA OLIVA DE OSSA ha vivido la mayor parte de su vida en esa vivienda fue el sitio donde vio crecer a sus hijos, y es donde tiene los más bonitos recuerdos así como también le ha tocado vivir las situaciones más difíciles de su vida, desde que se quedó sola ha compartido su vida con mascotas (perritos) los cuales son su compañía y le hacen pasar los días más alegres desde su soledad, teniendo en cuenta que la señora ANGELA OLIVA DE OSSA, no cuenta con red de apoyo que le garantice su adecuado desarrollo y le brinde cuidados y atención que ella necesita en estos momentos, a pesar que cuenta con dos hijos con los cuales no tiene comunicación constante, ni se evidencia que estén pendiente de los cuidados de la señora ANGELA OLIVA, y teniendo en cuenta su solicitud se recomienda garantizarle su calidad de vida la cual ha venido teniendo con un espacio adecuado para su desarrollo en compañía de sus más fieles compañeros que son sus mascotas (perritos) ya que como es de conocimiento la señora ANGELA OLIVA DE OSSA, está acostumbrada a vivir sola en compañía de sus mascotas, establecer por medio de la autoridad competente cuota de alimentos a favor de la señora ANGELA OLIVA DE OSSA por parte de sus hijos GLADYS CECILIA PULGARIN Y HERNAN ALBERTO PULGARIN con el fin de que se le garantice sus derechos y que ella siga llevando una calidad de vida como la que ha tenido hasta el momento, todo lo anterior teniendo en cuenta que la señora ANGELA OLIVA DE OSSA es una adulto mayor y los cuales son personas de especial atención."

"RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda (...)

- Garantizarle su calidad de vida la cual ha venido teniendo con un espacio adecuado para su desarrollo en compañía de sus más fieles compañeros que son sus mascotas (perritos) ya que como es de conocimiento la señora ANGELA OLIVA DE OSSA, está acostumbrada a vivir sola en compañía de sus mascotas.
- Establecer por medio de la autoridad competente cuota de alimentos a favor de la señora ANGELA OLIVA DE OSSA por parte de sus hijos GLADYS CECILIA PULGARIN Y HERNAN ALBERTO PULGARIN con el fin de que se le garantice sus derechos y que ella siga llevando una calidad de vida como la que ha tenido hasta el momento, todo lo anterior teniendo en cuenta que la señora ANGELA OLIVA DE OSSA es un adulto mayor la cual requiere de una especial atención".

Así mismo en el informe de valoración Psicosocial, efectuado a la señora ANGELA OLIVA DE OSSA, por parte de la Dra. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ PEREZ - psicóloga de la Comisara de Familia Permanente, se puede evidenciar las siguientes observaciones y recomendaciones:

"Según lo evidenciado en entrevista, y bajo principio de la buena Fe:

- Se recomienda valoración con especialista (psiquiatría) a través de su EPS o de forma particular a la señora ANGELA OLIVA, con el fin de apoyar en un posible Se sugiere incluir a la señora ANGELA OLIVA, en programas orientados a garantizar el Bienestar del adulto mayor, que no cuenta con redes de apoyo o las mismas son

271

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
	08 NOV 2023		Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	FECHA	PÁGINA	7 de 16	

escases u ocasionales, con el fin de garantizar su derecho a una vivienda digna, y su mínimo vital.

Se recomienda, tener en cuenta las características habitacionales de la señora ANGELA OLIVA, dado que su dinámica familiar y su lazo afectivo y de protección y cuidado se estableció, desde hace varios años, con tres mascotas, que son su compañía diaria, y ella las identifica como familia; desconocer esta cercanía podría afectar de forma directa y permanente tanto a la accionada como a sus mascotas, las cuales también están en protección por la ley.

La señora ANGELA OLIVA, manifiesta que no cuenta con otro lugar, propio ni digno donde estar con sus mascotas, señalando, sentimientos de desasosiego, terror a lo desconocido, sentimientos de minusvalía y desprotección, que deberán abordarse en acompañamiento terapéutico, a través de un profesional en psicología, que le permita mitigar estas emociones que le están afectando su salud emocional, por su EPS y/o de forma particular."

Mediante comunicación interna radicada No. 2023116100162473 de fecha 20 de junio de 2023, el Subsecretario de Concertación Ciudadana del Municipio de San José de Cúcuta, solicita al Departamento Administrativo de Bienestar Social, brindar la coadyuvancia respectiva orientada a brindarle refugio o asilo en un centro de la tercera edad a la Señora Angela Oliva de Ossa Bedoya, conforme a las recomendaciones y observaciones del Informe psicosocial,

La Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, mediante citaciones a todas las partes intervinientes, comunica fecha de continuación de audiencia pública del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el día 15 de agosto de 2023 hora 9:00 am.

El quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), La Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, procede a continuar con la Audiencia Pública, en la cual se hacen presentes la señora querellada, ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía 21.360.248 de Medellín, domiciliada avenida 0 entre calle 8 Y 8g (8-20, 8-40 Y 8-44) del barrio Latino de Cúcuta, número celular 3187264531, el apoderado de la querellada Dr. LUIS SERGIO ROZO PABON, identificado con cedula de ciudadanía 13.495.644 de Cúcuta, tarjeta profesional 132339 de C.S. de la J., 3124799890, correo Sergio.rozo.abg@hotmail.com, Dirección Avenida Gran Colombia 4e-57 oficina 305 edificio Grancolombia barrio popular Cúcuta, el Dr. MATEO PIZA CHAUSTRE, Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Concertación Ciudadana de la Alcaldía de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía 1.090.513.550 de Cúcuta con tarjeta profesional 346100 del C.S. de la J., igualmente se presentaron el señor GUZMAN EDUARDO PEREZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 13.503.541 de Cúcuta SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA, y la abogada MARTHA ROSA VILLAMIZAR MATOS identificada con cedula de ciudadanía 60.303.6047 de Cúcuta tarjeta profesional de abogada 72022 del C.S. de la J. como abogada de la secretaria de Infraestructura del Municipio San José de Cúcuta.

272

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	04571	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA 8 de 16

En el desarrollo de la audiencia el apoderado de la querellada **DR. LUIS SERGIO ROZO PABON**, solicita la palabra y manifiesta:

"Actuando desde la oportunidad procesal dentro del término legal que me conceden el artículo 228 de la ley 1801 del 2016, me permito promover incidente de nulidad contra todo lo actuado en el presente proceso (...), que se decreta la nulidad de todo lo actuado porque mi representada ejerce la posesión pacífica legal e ininterrumpida desde hace más de 50 años, es decir desde mucho tiempo antes que el municipio San José de Cúcuta ejerciera el título de dominio tal como se demuestra en el folio de matrícula N°26055425 el cual obra en el proceso hay podemos observar en la anotación número cinco que data esta compraventa del bien inmueble en el momento por parte del municipio de San José de Cúcuta a la unión ciudadana de Colombia desde el 10 de abril del 2003 y como lo manifestó anteriormente mi representada ejerce la posesión mucho antes de esa fecha del bien objeto del debate, de acuerdo al principio de máxima jurídica que hable primero en el tiempo primero en el derecho, los derechos de mi cliente fundamentales y consagrados en la constitución nacional más exactamente artículo 29 que regula el debido proceso estos derechos adquiridos por ella no pueden ser debatidos en este proceso policial consignados en la ley en mención, además aunado a que mi cliente no ha promovido actos que contraríen la convivencia solo ejerce un derecho regulado en la normas sustantiva civil que era privado y que si bien en la actualidad de carácter fiscal no facultad a la administración municipal para que a través del código de policía en una interpretación contraria de derecho pretenda despojar y desalojar a mi mandante del bien en comento para el asunto de estudio la acción a seguir o que le asista al municipio es la reivindicatoria es a través de la justicia civil a través de un proceso declarativo por lo que respetuosamente solicito a la inspección de policía declare la nulidad de todo lo actuado por no ser competente para este proceso y advirtiéndoles para que acudan a la administración de justicia para que adelante el proceso respectivo o correspondiente de esta dejo sustentado el incidente formulado".

Que procede la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta, a relacionar en el acta de audiencia pública todo el acervo probatorio recaudado en el transcurso del proceso y a su vez resuelve la nulidad solicitada por el apoderado de la parte querellada en los siguientes términos:

"Entra el despacho a resolver la nulidad propuesta por el Abogado de la parte demandada, de la siguiente manera: En el Juzgado Sexto Civil Del Circuito Del Distrito Judicial De Cúcuta la señora Angela Oliva De Ossa Bedoya inició un proceso ordinario de pertenencia sobre un predio urbano ubicado en la avenida 0 #8-40 del Barrio Latino de esta ciudad por intermedio de la abogada Carmén Marlene Villamizar Portilla el 27 de enero del 2003 proceso radicado No 54001-31-03-006-2003-0017 contra la Unión Ciudadana de Colombia U.C.C. y contra Juan N. Baena y Alfonso Contreras y demás personas indeterminadas, el cual fue negada las pretensiones formuladas en la demanda, proceso que también conoció el Distrito Judicial Del Cúcuta Sala Civil De Familia De Cúcuta, así mismo la ley 1801 del 2016 en las funciones en lo correspondiente a la función del inspector de policía nos da la competencia para conocer del presente proceso, como se observa este despacho le dio cumplimiento a lo estipulado en dicha ley aplicando el artículo 223, que regula el procedimiento y fundamentado en el comportamiento contrario a la

273

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-D2-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
	08 NOV 2023		Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N° 0457	FECHA	PÁGINA	9 de 16

convivencia contemplado en el artículo 77 y subsiguientes de la misma Ley, por lo tanto no procede la anualidad solicitada por el señor abogado".

El apoderado de la querellada, Interpone recurso de reposición ante la negación de la nulidad, y sustenta el recurso en lo siguiente:

"sustentare de acuerdo artículo 228 de la ley 1801 del 2016 a medida que me lo permita el despacho.(...), el despacho al resolver la nulidad señala un proceso en el cual fue presentado impetrado por la querellada en el cual manifiesta que las pretensiones formuladas en la demanda fueron negadas de los cual el aquí suscrito no entiende la razón de hacer alusión al mismo puesto que no sabemos cuáles fueron esas pretensiones y cuál fue la decisión del juzgado y tribunal del momento en lo acá pretendido en el incidente acá propuesta, de igual forma hace mención a la ley 1801 del 2016 donde dice o manifiesta que el despacho esta aplicado el artículo 223 que regula este procedimiento de igual forma menciona el artículo 77 y subsiguientes de la misma ley pero en ningún momentos está haciendo referencia a lo que de fondo propuso el acá suscrito en el cual le estoy dando fundamentos y razones como son la posesión por más de 50 años objeto del debate y que además esta posesión viene desde antes que el municipio San José de Cúcuta fuera propietario del mismo, constituyéndose así acá el despacho en violador de los derechos fundamentales de mi poderdante puesto que no tiene la competencia esta inspección de policía para actuar como juez y parte en contra de la poseedora legítima y legal objeto del debate, aunado al hecho de que la misma ley en su artículo 80 parágrafo Único contempla que la acción judicial protección a la posesión, mera tenencia servidumbre caducara a los cuatro meses siguiente a la perturbación ilegal es decir la posesión de mi poderdante en ese predio no es viable no es competente dilucidarlo o tramitarlo su hipotético desalojo o su hipotética recuperación por la inspección de policía que adelanta el mismo proceso, queda así sustentado el recurso de reposición interpuesto por el suscrito".

la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta, "confirmando lo manifestado respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor abogado, porque se ajusta a la ley y la constitución nacional. En cuanto a la conciliación me permito informarle que esta clase de procesos no proceden por tratarse de un bien fiscal de uso público".

Una vez expresadas las consideraciones para proferir el fallo en primera instancia, la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. **LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA**: RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA identificada con la CEDULA CIUDADANIA 21.360.248 DE MEDELLIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRAN OCUPANDO, ubicado en 1.CALLE 8g #8-40 — 8-44 CRUCE AVENIDA 0 GUAIMARAL 2.CALLE 8g 0-02 POR LA AV. C 8g 0 02 A 08 20 40 BARRIO LATINO DE SAN JOSE DE CUCUTA, MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-55425 ,CODIGO 540010107000000550007000000000, AREA 272 MTS 2, TIPO PREDIO URBANO, escritura pública No 822 DEL 10 DE ABRIL DEL 2003 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.
ARTICULO SEGUNDO: Concédase el termino de DIEZ (10) DIAS hábiles para que la señora ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA identificada con la CEDULA

234

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
	6 8 NOV 2023		Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N° 04571	FECHA		PÁGINA 10 de 16

CIUDADANIA 21.360.248 DE MEDELLIN Y DEMAS OCUPANTES hagan entrega voluntaria del bien inmueble, en caso de incumplimiento se hare la respectiva diligencia de desalojo.

ARTICULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 223. Numeral 3 Literal D de la Ley 1801 del 2016 y contra ella procede los recursos de reposición ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación se interpondrá y concederá en efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos días siguientes, ante quien se sustentarán dentro de los dos días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho días siguientes al recibo de la actuación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUES y CUMPLASE".

El DR. LUIS SERGIO ROZO PABON, obrando en calidad de apoderado de la querellada, y dentro de la audiencia pública, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, el recurso de reposición fue resuelto y confirma la decisión de primera instancia.

El 16 de agosto de 2023, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, recibe el expediente policivo radicado No. 023-095, con el objeto de resolver la segunda instancia (recurso de apelación).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, ley 1801 de 2006 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si la decisión tomada por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, se ajusta en derecho, y sobre esto se pronuncia el despacho:

Se trae a colación unas de las principales fuentes jurídicas en relación al tema de los bienes fiscales.

a) Código Civil

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/05/2022	
RESOLUCIÓN N°	04571	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA 11 de 16

-ARTÍCULO 653. "CONCEPTO DE BIENES. Los bienes consisten en cosas corporales o incorpóreas. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorpóreas las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas".

-ARTÍCULO 674. "BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

b) Constitución Política

b.1) Normas relativas a los bienes públicos y directamente relacionadas con el tema:

Artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Artículo 75: "El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado".

Artículo 82: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Artículo 102. "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".

Artículo 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

Artículo 360: "La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos. La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte". (..)

b.2) Normas relativas al patrimonio cultural de la Nación:

276

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-E1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 15/06/2022	
RESOLUCIÓN N°		FECHA		PÁGINA 12 de 16

04574

08 NOV 2023

Artículo 72. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

c) Fallo 2169 del año 2012 del Consejo de Estado:

"Los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos; estos últimos corresponden a los predios de la Nación que pueden ser adjudicados a las personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación".

d) Ley 1801 de 2016. Por esta ley se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, que establece para los efectos de dicho Código:

"Se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica".

Por lo expuesto, se puede determinar que el bien inmueble, objeto del proceso de marras, es un bien fiscal, y frente al tema que nos ocupa, se puede colegir que, la ley 1801 de 2016 faculta a los inspectores de Policía para ordenar el desalojo de los ocupantes de hecho en bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social.

Manifiesta el apoderado de la querellada, en la sustentación del recurso de alzada, que la decisión proferida el 15 de agosto de 2023, por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA

237

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	04571	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA	13 de 15

CARVAJAL PAIPA, es totalmente contraria en derecho y violatoria a los derechos fundamentales de su prohiljada.

Que se puede evidenciar dentro del expediente policivo 023-095, que se surtieron todas las fases o etapas del artículo 223 de la ley 1801 de 2026, no obstante la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA antes de proferir el fallo en primera instancia, requirió a la Secretaria de Concertación Ciudadana del Municipio de San José de Cúcuta, con el fin de determinar si es necesario prevenir, garantizar y restablecer los derechos de la señora ANAGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA, así mismo solicito se comisionara a la comisaria de familia correspondiente para que establezca y determine el estado en que se encuentra la señora ANGELA OLIVA, y así utilizar las redes de apoyo que sean necesarias.

Igualmente, la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, pone en conocimiento el informe psicosocial realizado por el equipo interdisciplinario de la comisaria de familia permanente a la señora Angela Oliva de Ossa Bedoya, a las respectivas secretarías de despacho y dependencias involucradas, con el objeto de que tomen las medidas respecto de la protección recomendada por las funcionarias de la comisaria de familia permanente.

la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, no corrobora antes de proferir el fallo en primera instancia, que se hubiese dado cumplimiento a lo recomendado en el informe social y psicológico.

Que, una vez proferido el fallo en primera instancia, se le garantizo a la parte querellada el derecho fundamental a la segunda instancia y del cual hizo uso del mismo.

Aunado lo anterior, es de precisar que, la señora Angela Oliva de Ossa Bedoya, no solo haciendo uso de los recursos de ley dentro el trámite policivo y antes que el despacho profiriera el fallo en segunda instancia, esta interpuso acción constitucional (tutela) contra la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICIA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, en la cual solicita como pretensiones: "1. TUTELAR nuestros derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia eficiente, contradicción y defensa técnica, presupuestos consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás que se acrediten vulnerados. 2. En consecuencia solicito se ordene a la SALA DE CASACIÓN, PENAL Magistrado Sustanciador Dr. FABIO OSPITIA GARZÓN, declare la nulidad de lo actuado en el trámite de casación con el que se nos rechazó por extemporánea la demanda de casación y en su lugar se disponga su admisión y se le dé el trámite respectivo."; y como medida provisional solicita: "LA SUSPENSIÓN DE LA ORDEN

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	457	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA 14 de 16

DE RESTITUCIÓN ILEGAL PROFERIDA POR LA DRA. OMAIRA CARVAJAL PAIPA INSPECTORA CUARTA URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA

luego de haberse presentado acción de tutela por parte de la señora Angela Oliva de Ossa Bedoya, la acción constitucional llegó a segunda instancia, y avocó conocimiento el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, bajo el radicado No. 54 001 41 05 002 2023 00565 01, profiriendo el fallo: 1- "ORDENAR la protección del derecho fundamental a la vivienda de la accionante ÁNGELA OLIVIA DE OSSA BEDOYA, como consecuencia de la afectación del principio de la confianza legítima." 2- "ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y a la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA COMUNA 1, que dentro del ámbito de su competencia, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a adelantar las actuaciones correspondientes para: (i) Realizar la caracterización de la señora ÁNGELA OLIVIA DE OSSA BEDOYA, con el propósito de identificar sus condiciones como sujeto de especial protección constitucional, (ii) Convocar a la Defensoría del Pueblo al procedimiento de desalojo para que brinden un acompañamiento a las actuaciones y adelante, en el marco de su competencia, las medidas de protección que considere pertinentes; (iii) Establecer, en el marco de la oferta institucional vigente, cuál es el programa que corresponde a sus circunstancias y necesidades específicas. (iv) Luego, adelantará la inscripción en la base de datos, a través de la cual se identifican los potenciales beneficiarios, siguiendo el orden y los requisitos. (v) Explicará al beneficiario de la inscripción cómo opera el programa y las actuaciones que le corresponde seguir, con una estimación aproximada de los tiempos de espera."

Basado en lo anterior, se procede a desatar el recurso de alzada: En relación con el procedimiento de restitución y desalojo dentro del polidivo 023-095, este despacho advirtió que la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, no vulneró el derecho al debido proceso, en vista de que siguió las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016 y las reglas del debido proceso estricto señaladas por la jurisprudencia constitucional; tampoco violó los derechos a la vivienda digna como consecuencia del inicio y desarrollo del procedimiento de restitución del inmueble ubicado en la CALLE 8a #8-40 — 8-44 CRUCE AVENIDA O GUAIMARAL 2, CALLE 8a 0-02 POR LA AV. C 8a 0 02 A 08 20 40 BARRIO LATINO, en tanto la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y las autoridades competentes, tienen el deber constitucional de proteger el interés general y los bienes públicos, y además, de la ilegalidad no pueden derivarse derechos de propiedad, posesión ni indemnizaciones a favor de los particulares.

No obstante, el Juez constitucional sí encontró que en dicho trámite se presentó una afectación del derecho a la vivienda en la medida en que no se adoptaron las actuaciones dirigidas a conjurar un cambio abrupto en las condiciones de vida de la ocupante, las cuales se encuentran amparadas por el principio de confianza legítima. En efecto, el inicio del procedimiento de desalojo y su desarrollo no comportó la violación del derecho a la vivienda de la accionante, pues la ocupación irregular del predio de carácter público no genera derechos sobre el mismo. Con todo, la violación del derecho a la vivienda se produjo por la ausencia de medidas

279

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	04571	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA	15 de 16

dirigidas a conjurar la transformación abrupta de la realidad de los ocupantes, después de que la administración tácitamente admitiera la ocupación por el tiempo suficiente que les permitiera creer en la durabilidad de su situación de alojamiento.

En consecuencia, y dando cumplimiento a la orden proferida por el juez de tutela y en aras de garantizar el derecho fundamental a la vivienda de la accionante ANGELA OLIVIA DE OSSA BEDOYA, como consecuencia de la afectación del principio de la confianza legítima, este despacho decide revocar parcialmente la decisión de fecha 15 de agosto de 2023 proferida por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión de fondo proferida por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, de fecha 15 de agosto de 2023, en relación al numeral Segundo, dentro del proceso policivo radicado No. 023-095, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR LA ORDEN proferida por la Inspección Cuarta Urbana de Policía Comuna 1 del Municipio de San José de Cúcuta Dra. LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA, a la señora Angela Oliva De Ossa Bedoya, identificada con la cedula ciudadanía 21.360.248 de Medellín y demás personas indeterminadas a restituir el bien inmueble que se encuentran ocupando, ubicado en 1. calle 8a #8-40 — 8-44 cruce avenida D Gualmaral 2. calle 8a 0-02 por la av. c 8a 0-02 a 08-20 40 Barrio Latino De San José De Cúcuta, matrícula inmobiliaria N° 260-55425, código 540010107000000550007000000000, área 272 mts 2, tipo predio urbano, escritura pública No 822 del 10 de abril del 2003 de la Notaria Quinta Del Circulo De Cúcuta, de Propiedad Del Municipio De San José De Cúcuta.

TERCERO: ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO en todas sus partes al fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, bajo el radicado No. 54 001 41 05 002 2023-00565 01, En esa línea, una vez cumplido lo ordenado- remitir a la Inspección de policía de origen para lo pertinente, dando continuidad con el trámite de desalojo de conformidad al fallo de tutela. Esto es respecto de garantizar el derecho fundamental de vivienda de la accionante Sra. Angela Oliva De Ossa Bedoya, como sujeto de especial protección constitucional.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales y/o sus apoderados que contra el presente proveído no procede recurso alguno

QUINTO: NOTIFICAR a las partes del contenido de esta decisión

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	04571	FECHA	08 NOV 2023	PÁGINA	15 de 16

SIXTO: En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, retorne el presente proceso al despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

770323-07

Proyecto: Olga Liliana Suárez Rey- Asesor Externo: 

Revisó: Rafael Andrés Santos García 

Aprobó: Francisco Ovalles Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal. 

281



Secretaría General <secretaria.general@cucuta.gov.co>

CITACION A NOTIFICACION PERSONAL

Secretaría General <secretaria.general@cucuta.gov.co>
Para: sergio.rozo.abg@hotmail.com

10 de noviembre de 2023, 09:20

Doctor:

LUIS SERGIO ROZO PABON**Apoderado Judicial de ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA**

Avenida Gran Colombia No. 4E-57, Oficina 305 Edificio Gran Colombia B. Popular

E-MAIL: sergio.rozo.abg@hotmail.com

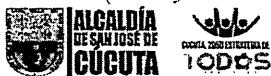
Ciudad,

ASUNTO: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo;

Se adjunta oficio mencionado en el asunto.

Atentamente,

**CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**

Secretaría General (E)

Alcaldía de San José de Cúcuta

CITACION A NOTIFICACION PERSONAL-LUIS ROZO.pdf
556K



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA



Al contestar por favor cite estos datos:

2023102000350453

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2023

Doctor:

LUIS SERGIO ROZO PABON

Apoderado Judicial de ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA

Avenida Gran Colombia N°. 4E-57, Oficina 305 Edificio Gran Colombia B. Popular

E-MAIL: sergio.rozo.abg@hotmail.com

Ciudad.

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetado Señor,

Comendidamente me permito citarlo para que comparezca ante este despacho, ubicado en la calle 11 N°. 5-49 Alcaldía Municipal, tercer piso Oficina Secretaria General en el horario de 08:00 am. a 12:00 pm, con el fin que se surta notificación personal de la resolución N°. 0457 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"**, proferida por el despacho de la Alcaldía San José de Cúcuta.

En caso de no poder asistir, podrá remitir comunicación al correo electrónico secretaria.general@cucuta.gov.co, manifestando que acepta recibir la notificación a través del correo electrónico que señale, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 *"las actuaciones podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de comunicación"*.

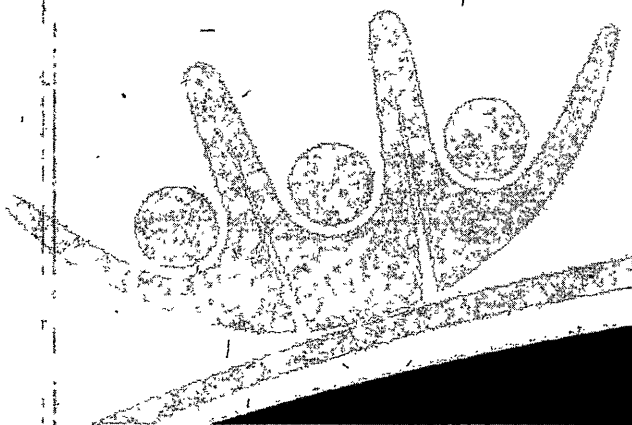
Se le advierte que si no comparece a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente oficio se procederá a notificar por Aviso, de conformidad al artículo 69 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria General (E)

Proyectó: José Iván Silva Rincón, / Abogado Externo.

Act 6
10-11-23
11-20
duv





Secretaría General <secretaria.general@cucuta.gov.co>

CITACION A NOTIFICACION PERSONAL

Secretaría General <secretaria.general@cucuta.gov.co>

10 de noviembre de 2023, 09:18

Para: Hidela Maria Benítez Hernandez <hidela.benitez@cucuta.gov.co>

Doctora:
HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ
Secretaria de Gobierno
Alcaldía San José de Cúcuta
E-MAIL: hidela.benitez@cucuta.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL

Cordial Saludo;

Se adjunta oficio mencionado en el asunto.

Atentamente,



CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria General (E)
Alcaldía de San José de Cúcuta

 **CITACION A NOTIFICACION PERSONAL-HIDELA BENITEZ.pdf**
469K



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA



Al contestar por favor cite estos datos:

2023102000350443

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2023

Doctora:
HIDELA MARÍA BENÍTEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Gobierno
Alcaldía San José de Cúcuta
E-MAIL: hidela.benitez@cucuta.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetada Señora,

Comedidamente me permito citarlo para que comparezca ante este despacho, ubicado en la calle 11 N°. 5-49 Alcaldía Municipal, tercer piso Oficina Secretaría General en el horario de 08:00 am. a 12:00 pm, con el fin que se surta notificación personal de la resolución N°. 0457 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, "**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**", proferida por el despacho de la Alcaldía San José de Cúcuta.

En caso de no poder asistir, podrá remitir comunicación al correo electrónico secretaria.general@cucuta.gov.co, manifestando que acepta recibir la notificación a través del correo electrónico que señale, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 "*las actuaciones podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de comunicación*".

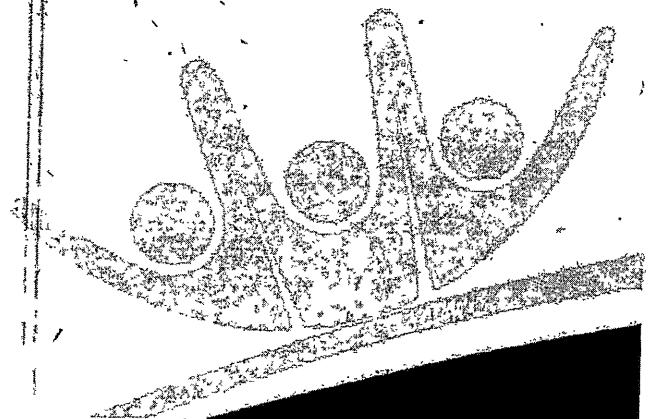
Se le advierte que si no comparece a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente oficio se procederá a notificar por Aviso, de conformidad al artículo 69 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaría General (E)

Proyectó: José Iván Silva Rincón. / Abogado Externo.

Hidela Benitez
10-NOV-2023
10-53





ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 10 días del mes de noviembre del año 2023, se hizo presente en el Despacho de la Secretaría General la señora, **HIDELA MARÍA BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.340.092 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), secretaria de gobierno en su calidad de la parte querellante, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N°. 0457 de fecha 08 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"**, emanada por el Despacho de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Se le hace entrega del Acto Administrativo Resolución N°. 0457 de fecha 08 de noviembre de 2023 y se advierte que contra la misma decisión no procede recurso alguno.

El notificado,

HIDELA MARÍA BENÍTEZ HERNÁNDEZ

C.C. N°. 60.340.092 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)

Secretaría de Gobierno-Parte Querellante.

6530-10112023

El notificador,

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO

Secretaría General (E)

Proyecto: José Iván Silva Rincón. / Abogado Externo.

286



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Al contestar por favor cite estos datos:

2023102000367893

Doctor:

LUIS SERGIO ROZO PABON

Apoderado Judicial- ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2023

E-MAIL: sergio.rozo.abg@hotmail.com

Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE ACTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, se procede a notificarle la resolución N°. 0457 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"**, proferida por el despacho de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta.

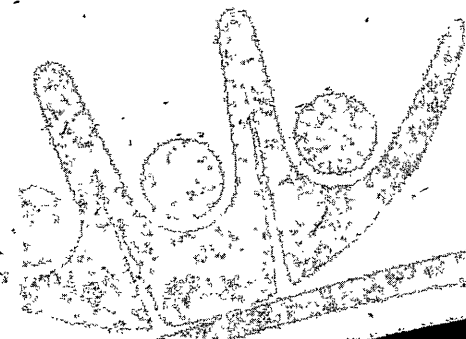
Se adjunta copia digital íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo Resolución N°. 0457 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Atentamente,

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaría General (E)

Anexo: Resolución N°. 0457 de 08 de noviembre de 2023.

Proyectó: José Iván Silva Rincón. / Abogado Externo.





Secretaria General <secretaria.general@cucuta.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA DE ACTO ADMINISTRATIVO

Secretaria General <secretaria.general@cucuta.gov.co>
Para: sergio.rozo.abg@hotmail.com

24 de noviembre de 2023, 10:31 a.m.

Doctor:

LUIS SERGIO ROZO PABON**Apoderado Judicial – ANGELA OLIVA DE OSSA BEDOYA**

E-mail: sergio.rozo.abg@hotmail.com

Ciudad – Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo;

Se adjunta oficio mencionado en el asunto.

Atentamente,

**CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**

Secretaria General (E)

Alcaldía de San José de Cúcuta

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION ELECTRONICA DE ACTO ADMINISTRATIVO-LUIS SERGIO PABON.pdf
421K **RES. 0457 - 2023 - RECURSO ANGELA OLIVA DE OSSA.pdf**
10577K

288



Al contestar por favor cite estos datos:

2023102000367923

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2023

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA – INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA.

DE: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO - SECRETARÍA GENERAL (E)

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE POLICIVO N°. 023-095, RESOLUCIÓN N°. 0457 DE 08 DE NOVIEMBRE 2023.

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito remitir expediente Policivo N°. 023-095, contentivo de un (01) cuaderno. Así como la Resolución N°. 0457 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"**, proferida por el despacho de la Alcaldía San José de Cúcuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto en la parte resolutive de la Resolución N°. 0457 de fecha 08 de noviembre de 2023. Se remite en medio físico el expediente para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaría General (E)

Anexo: Expediente Policivo N°. 023-095, resolución N°. 0457 de 08 de noviembre de 2023.

Proyectado por: José Iván Silva Rincón. / Abogado Externo.

Handwritten notes:
tenos
24/11/23
3: pm

